

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice por Real orden de esta fecha al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 26 de Agosto de 1882, disponiendo lo conveniente para la formación de la Estadística anual de emigración é inmigración, y á fin de cumplimentar por este Centro directivo la parte que en el mismo se refiere en la citada disposición, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de Estadística que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del expediente promovido por el Ministerio de Fomento con objeto de que los Directores de Sanidad de los puertos

faciliten noticias á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas acerca de la entrada y salida de pasajeros.

De su examen resulta:

Que el expresado Ministerio, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, pide al de Gobernación se circulen las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias y Directores de Sanidad de los puertos para que faciliten las noticias que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico les reclame por medio de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias acerca de los pasaportes y de la entrada y salida por mar, y que se recuenten con rigor los pasajeros por los Celadores ú otros funcionarios de Sanidad á la entrada y salida de los buques. Asimismo encarece la conveniencia de que en las matrices que quedan en los Gobiernos civiles de los pasaportes para Francia y sus colonias se consigne, no sólo el nombre, sino la naturaleza, sexo, edad, estado civil, profesión y causa de la emigración ó inmigración, cuyos antecedentes deberán recogerse también en las Direcciones de Sanidad, bien ampliando las relaciones que hoy faciliten los Capitanes, ó ya encargándose los funcionarios de Sanidad de entregar y recoger, á la vez que las relaciones actuales, cédulas especiales que facilitará la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Que la Dirección general del ramo, para cumplir la Real orden del Ministerio de Fomento, pidió y obtuvo del Instituto Geográfico y Estadístico un ejemplar de las cédulas referidas:

Y por último, que la Dirección ge-

neral del expresado Instituto encarece la necesidad de que faciliten los datos de que se ha hecho mérito, y al mismo tiempo que proporcione también por los Directores de los puertos una relación del movimiento de pasajeros durante el año de 1882.

La Comisión encuentra digno del mayor encomio el celo desplegado por el dignísimo Ministro de Fomento y Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en un asunto tan importante como el de adquirir datos, los más ciertos posibles, para formar una estadística completa de la inmigración y emigración que tiene lugar por nuestros puertos.

Nada dirá la Comisión respecto á los datos que se reclaman á los Gobernadores, puesto que por la Subsecretaría de Gobernación ya se les ha recomendado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto último del Ministerio de Fomento, y además porque no se interesa este particular en la consulta que se hace al Consejo.

Dos son los medios que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propone para que por los funcionarios de Sanidad se adquieran las noticias que considere necesarias al objeto de formar una buena estadística de los pasajeros que entran y salen de la Península por nuestros puertos: el uno consiste en ampliar las listas que de los mismos proporcionan en la actualidad los Capitanes de los buques, y el otro en que dichos funcionarios se encarguen de recoger cédulas especiales que facilitará la Dirección del referido Instituto.

Según lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de Sanidad, se deben anotar los nombres de los pasajeros al

respaldo de las patentes, y en caso de necesidad en listas supletorias. Estas son las relaciones que facilitan los Capitanes de los buques.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, según la cédula que ha facilitado la misma y que acompaña al expediente, desea con sobrado fundamento para los fines que ha de llenar una buena estadística, que se haga constar, no sólo los nombres de los pasajeros, sino también las siguientes circunstancias: sexo, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, naturaleza, expresando la nación, pueblo y provincias, procedencias, punto á que se dirige, género de la inmigración ó emigración, causa impulsora, si el individuo viaja sólo ó con familia, clase de pasaje, y por último, algunas observaciones sobre los accidentes del viaje y cuanto pueda aclarar cualquier duda. Todos estos datos es imposible que puedan anotarse en el respaldo de las patentes, siendo por tanto impracticable el ampliar las relaciones que en la actualidad facilitan los Capitanes de los buques en los términos que indica la Dirección general del expresado Instituto.

Además estas relaciones constituyen parte del expediente que se forma á todo buque cuando llega á nuestros puertos, el cual se archiva en las respectivas Direcciones especiales de Sanidad.

Más fácil y práctico es el medio de imponer á los Directores de los puertos la obligación de recoger las referidas cédulas, encargándoles expresamente que no despachen los papeles de salida á los buques que zarpen ni den libre plática á los que lleguen á

los puertos, hasta que sus Capitanes entreguen dichas cédulas firmadas por los mismos, consignando en su encasillado los datos que en ellos se expresan, y después de haber hecho el debido recuento de pasajeros por un funcionario de Sanidad.

Con el fin de no tener á los buques que lleguen á nuestros puertos, y por lo tanto de evitar inútiles perjuicios á la Marina mercante y al comercio, será conveniente que el mencionado Instituto facilite las expresadas cédulas á los Capitanes de los buques que hagan viajes periódicos al extranjero y nuestras posesiones de Ultramar, para que las llenen durante el viaje. Estas mismas cédulas impresas en los correspondientes idiomas, se deberán dar á los Capitanes de las embarcaciones que accidentalmente se dirijan á la Península y traigan pasajeros por nuestros Agentes consulares al refrendar las patentes, advirtiéndoles al mismo tiempo la obligación de llenar su encasillado con rigurosa exactitud. De este modo las naves, al llegar á nuestros puertos, no sufrirán retraso alguno por dicho concepto para ser admitidas á libre plática.

Para los buques que arriben á nuestras costas es reglamentaria la comprobación de pasajeros que haya á bordo en el acto de la visita con las que figuran en la lista de los mismos, al objeto de saber si se ha alterado la cifra durante el viaje, ya aumentándose por haber recogido náufragos en la travesía, tal vez de algún buque de procedencia sucia, ó ya disminuyéndose por alguna defunción.

En cuanto al recuento de los pasajeros de los buques que salen de nuestros puertos, debe ordenarse á los Directores especiales de Sanidad que se haga esta operación por uno de sus dependientes antes de despachar los papeles de salida.

También deberá disponerse que dichos funcionarios saquen una copia de las listas de pasajeros que durante el año de 1882 hayan desembarcado en sus respectivos puertos, cuyas listas deben obrar en las oficinas de su cargo para que las entreguen á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, conforme reclama la Dirección general del expresado Instituto.

La Comisión entiende que con el fin de que las estadísticas den un resultado provechoso, se hace indispensable la mayor exactitud en los datos recogidos, sin cuyo requisito no sólo no son útiles sino que son perjudiciales, por lo cual será conveniente que por la Dirección general del ramo se recomiende á los Directores de los puertos pongan un esmero especial en

llenar este servicio con toda perfección, recogiendo las cédulas indicadas, haciendo que se haga el recuento de pasajeros con escrupulosidad, y proporcionando á los Jefes de trabajos estadísticos de provincias cuantos datos estén á su alcance y les sean reclamados por los mismos.

En estos términos opina la Comisión que el Consejo debe informar al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer su aprobación, y que se encarezca á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos el mayor celo y exactitud en el servicio de que se trata. »

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Dirección general se disponga la remisión á las Direcciones de puertos y lazaretos de las cédulas estadísticas, cuyo modelo acompaña á la comunicación de V. I. fecha 1.º de Febrero de 1883.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883. —El Subsecretario, Tirso Rodríguez. —Sr. Gobernador de la provincia de...

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2007.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pa-

gos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándole el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Juan Ramon Vidalas.....	Cunitl.....	5 al 6 Setiembre..	De 8 m. á 2 tarde..	Casa Consistorial.
Juan Ramon Escofel.....	Vendrell.....	3 al 10 Id.....	7 id. á 4 id.....	Idem.
<b>Partido de Roquetes.</b>				
Tomás Mayné.....	San Carlos.....	4 al 6 Setiembre..	8 m. á 2 tarde..	Casa Consistorial.
Tarragona 31 de Agosto de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.				

Núm. 2008.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. de 1883 á 1884.

*DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capitulos	por secciones
			Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.....	1.083'33	}	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.....	2.402'39		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos....	750'00		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos....	20'83		
	<b>Suma y sigue.....</b>	<b>4.814'88</b>		

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos		Artículos.	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior.....	4.814'88			
2.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	319'16			
	Material de estas Comisiones.....	237'50			
	Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....	425'00			
4.º	Material del mismo.....	»			
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»			
	<b>CAPÍTULO II.</b>				
	<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	709'16			
2.º	Idem de bagajes.....	1.250'00			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	645'75			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.781'21			
	<b>CAPÍTULO III.</b>				
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Dirección facultativa de los caminos provinciales y vecinales.	1.487'50			
	Material de oficinas y dietas.....	750'00			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»			
	Material para estas mismas obras.....	3.450'83			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	6.313'50			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66			
	<b>CAPÍTULO IV.</b>				
	<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	166'66			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de ..... pesetas aprobado.....	»			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»			
	<b>CAPÍTULO V.</b>				
	<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.268'75			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.228'27			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1.090'41			
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	530'00			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»			
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33			
7.º	Museo provincial.....	83'33			
	<b>CAPÍTULO VI.</b>				
	<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	227'08			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»			
	<b>Sumas y siguen.....</b>	<b>227'08</b>	<b>29.243'56</b>		

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos		Artículos.	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
	Sumas anteriores.....	227'08			29.243'56
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.677'65			
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	14.180'17			
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»			
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»			
	<b>CAPÍTULO VII.</b>				
	<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	462'59			
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»			
	<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
	<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	583'33			
	<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
	<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
	<b>CAPÍTULO I.</b>				
	<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»			
	<b>CAPÍTULO II.</b>				
	<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»			
	Personal.....	»			
	Material de obras....	15.000'00			
	Otros gastos.....	»			
	<b>CAPÍTULO III.</b>				
	<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»			
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00			
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»			
	<b>CAPÍTULO IV.</b>				
	<i>Otros gastos.</i>				
1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»			
2.º	Para otros gastos de interés provincial	2.726'24			
	<b>SECCION TERCERA.</b>				
	<b>GASTOS ADICIONALES.</b>				
	<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>				
	<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	»			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»			
	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>227'08</b>	<b>29.243'56</b>		<b>69.600'62</b>

Tarragona 2 de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Casagualda.  
 Sesion del 21 de Agosto de 1883.—La Comision, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, J. Casagualda.—El Secretario, Larráz.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'26
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'90
La id. de paja de 6 kilogramos	0'60
El litro de aceite.....	1'02
El kilogramo de carbon.....	0'13
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Agosto de 1883.—  
El Vicepresidente, Juan Casagualda.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Larráz.

Núm. 2010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pira.

Los repartimientos del impuesto de consumos y general vecinal para las atenciones del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por Instruccion, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos legalmente se presenten.

Pira 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Amill.

Núm. 2011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales con el general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto y guarda municipal y el padron de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año económico de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones presenten por escrito los interesados, pues que pasado no se oirá ninguna.

Solivella 28 de Agosto de 1883.—  
El Alcalde, Juan Corbella.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

ESTADO de precios límites que han de regir en las subastas para contratar las primeras materias necesarias en las cinco Factorías de subsistencias del Distrito que á continuacion se expresan hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, cuyas subastas tendrán lugar el dia 6 de Setiembre próximo.

Factoría.	Artículos que se contratan.	Unidad de peso ó medida.	Cantidad.	Precio límite de la unidad. Pesetas.	Importe. Pesetas.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion.
Barcelona....	Harina de 1. <sup>a</sup>	Quintal métrico	2.664	43'55	116.017'20	5.800
	id. de 2. <sup>a</sup>	Id.	4.496	37'59	169.004'64	8.450
	id. de 3. <sup>a</sup>	Id.	2.248	28'78	64.697'44	3.240
	Cebada.	Hectólitro.	26.026	12'22	318.037'72	15.910
	Paja.	Quintal métrico	24.668	8'24	203.264'32	10.170
	Gerona.....	Harina de 1. <sup>a</sup>	Id.	426	47'89	20.401'14
id. de 2. <sup>a</sup>		Id.	728	41'81	30.437'68	1.530
id. de 3. <sup>a</sup>		Id.	364	33'37	12.146'68	610
Cebada.		Hectólitro.	1.954	11'33	22.138'82	1.110
Paja.		Quintal métrico	1.790	7'21	12.905'90	650
Lérida.....		Harina de 1. <sup>a</sup>	Id.	746	48'41	36.113'86
	id. de 2. <sup>a</sup>	Id.	1.376	43'31	59.594'56	2.980
	id. de 3. <sup>a</sup>	Id.	688	35'02	24.093'76	1.210
	Cebada.	Hectólitro.	1.344	11'60	15.590'40	780
	Paja.	Quintal métrico	1.200	7'72	9.264'00	470
	Tarragona....	Harina de 1. <sup>a</sup>	Id.	540	47'89	25.860'60
id. de 2. <sup>a</sup>		Id.	972	41'92	40.746'24	2.040
id. de 3. <sup>a</sup>		Id.	486	33'47	16.266'42	820
Cebada.		Hectólitro.	544	14'21	7.730'24	390
Paja.		Quintal métrico	512	8'90	4.556'80	230
Figueras.....		Harina de 1. <sup>a</sup>	Id.	338	44'29	14.970'02
	id. de 2. <sup>a</sup>	Id.	604	41'20	24.884'80	1.250
	id. de 3. <sup>a</sup>	Id.	302	33'99	10.264'98	520
	Cebada.	Hectólitro.	486	10'66	5.180'76	260
	Paja.	Quintal métrico	442	5'37	2.373'54	120

Barcelona 28 de Agosto de 1883.—El Jefe Interventor.—P. O.—El 2.º Jefe, Juan Tangis.—Aprobado.—El Intendente.—P. O.—El Subintendente, Lasarte.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 2013.

Don Domingo Rius Descarrega, Teniente Ayudante del Batallon Depósito de Vinaroz, número cincuenta, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion del paradero del Cabo primero Juan Segura Alsó, natural de Tortosa, quinto por el cupo de San Cárlos de la Rápita, provincia de Tarragona, el cual, procedente del Ejército de Cuba, fué destinado á este Batallon como recluta disponible en uso de licencia ilimitada, por no haberse presentado á la revista anual que tuvo lugar en Octubre último, segun previene el Reglamento de las Reservas;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto al referido Juan Segura Alsó, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez dias se presente en las Oficinas de este Batallon, sitas en la calle de Santo Tomás, en esta ciudad, ó á la Auto-

ridad militar del punto donde se halle, manifestando en este caso los motivos porque no se ha presentado; pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Y para su publicacion, libro el presente que firmo en Vinaroz á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Domingo Rius.

Núm. 2014.

Don Francisco Avelleira Gonzalez, Teniente, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Luchana, número veintiocho.

Ignorándose el paradero del soldado del segundo Batallon de este Regimiento Gregorio Alférez Lurva, que se hallaba en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al Batallon Depósito de Barcelona á pasar la revista anual reglamentaria, segun la actual ley de reemplazos del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y em-

plazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Fernando de la Barceloneta, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa con los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Avelleira.

ANUNCIO.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.